



E-Grosser, arr

Rep. N°: 3.101/2014.-

O.t. N°: 205.827.-



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ELENA LUISA GROSSER VIVAR

A

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

* * * * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de Marzo del año dos mil catorce, ante mi, JORGE LOBOS DIAZ, [REDACTED], Notario Público, Suplente de la Cuarta Notaría de Santiago, cuyo titular es don COSME FERNANDO GOMILA GATICA, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Comuna de Santiago, según consta de los Decretos número ciento setenta y cuatro, y número ciento setenta y nueve, ambos del año dos mil catorce de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, anotados en el Repertorio el día veintiuno de Marzo del año dos mil catorce con el número tres mil once/ dos mil catorce, bajo el documento número mil treinta y tres, comparecen:

ELENA LUISA GROSSER VIVAR, chilena, [REDACTED]
 [REDACTED], cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED] domiciliada en [REDACTED]
 [REDACTED] por una parte, en adelante "la Arrendadora"; y, por la otra parte, MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, institución pública, Rol único tributario número sesenta y nueve millones setenta mil trescientos quince nueve, representada debidamente por su

alcaldesa, cédula de identidad Número [REDACTED]

[REDACTED]
según se acreditará, ambas domiciliadas en [REDACTED]

[REDACTED] Comuna de

[REDACTED] en adelante también la "Arrendataria" o la

"Municipalidad" hemos convenido en el presente contrato de

arrendamiento, el que se regirá por las estipulaciones

contenidas en el presente instrumento y, en subsidio por las

pertinentes del Código Civil en cuanto le sean aplicables:

PRIMERO: La Arrendadora es dueña del inmueble ubicado en

calle Manuel Montt mil ciento ochenta y cinco, comuna de

Providencia, el que, en conformidad a Decreto Alcaldicio EX-

Número seiscientos doce, de fecha veinte de Marzo de dos mil

catorce, se entrega en arriendo, a la "Municipalidad", y que ésta

acepta para sí, con el objeto de destinarla exclusivamente a

oficinas, la que será utilizada por personal municipal, y

personal de la Corporación de Asistencia Judicial. La entrega

material de inmueble se efectúa por la Arrendadora a la

Arrendataria con esta fecha, quien la acepta en el estado en que

se encuentra. SEGUNDO: El presente contrato tendrá una duración

de un año, contado desde el quince de Marzo de dos mil catorce.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, al

vencimiento del contrato, éste se renovará tácita, sucesiva y

automáticamente por periodos iguales, salvo que alguna de las

partes diere aviso a la otra de su voluntad de poner

término al presente contrato, o alguna de sus prórrogas, lo que

deberá hacerse por escrito mediante carta certificada

enviada, con a lo menos sesenta días de anticipación al

vencimiento del plazo original o sus prórrogas, a través de un

Notario Público, al domicilio de la otra parte consignado



Renta

en este instrumento. **TERCERO:** La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de sesenta Unidades de Fomento, que serán pagados por periodos anticipados dentro de los primeros cinco días de cada mes, al valor que tenga la Unidad de Fomento, el primer día del mes que corresponda al pago. El pago se efectuará en las dependencias de la Tesorería de la Municipalidad de Providencia, ubicada en Avenida Pedro de Valdivia Número novecientos sesenta y tres, comuna de Providencia, mediante el retiro de vale vista o cheque nominativo, emitido por la Municipalidad a nombre de la arrendadora, previa entrega del recibo de arriendo correspondiente. El primer pago de la renta de arrendamiento se realizará una vez emitido el Decreto Alcaldicio que ratifique el presente instrumento e incluirá lo siguientes ítems: Uno) La renta correspondiente al periodo entre el quince de Marzo de dos mil catorce al treinta y uno de Marzo de dos mil catorce, según valor de la unidad de fomento al día quince de Marzo del año dos mil catorce. Dos) La suma de sesenta unidades de fomento, correspondientes al mes de garantía, singularizada en la cláusula Décima del presente instrumento, calculado al valor de la Unidad de fomento al día quince de Marzo del año dos mil catorce.- Tres) La renta de arrendamiento correspondiente al mes de Abril del año dos mil catorce, previa entrega del recibo de arrendamiento de dicho mes.- **CUARTO:** Asimismo, la Municipalidad se obliga a pagar la comisión única y total, ascendente al cincuenta por ciento de una renta mensual, equivalente a treinta Unidades de Fomento, más el impuesto correspondiente al diez por ciento de la boleta de prestación de servicios, emitida por

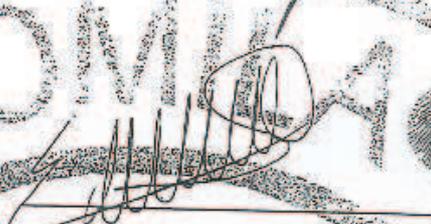


podrá eliminarlas al restituirsele el inmueble, a costa de la Arrendataria. OCTAVO: La Arrendataria se obliga a desocupar totalmente el inmueble y a restituirlo inmediatamente en la fecha de término de este contrato o a más tardar el día siguiente de su vencimiento, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso legítimo de él. Para tal efecto, colocará el bien raíz a disposición de la Arrendadora, mediante la desocupación total y entregándole las llaves. NOVENO. Serán de cargo de la Arrendataria, los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes y disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias del inmueble. DÉCIMO. A fin de garantizar la conservación de la propiedad arrendada, su restitución en el mismo estado en que la recibe, la devolución y conservación de las especies que se indicarán en el inventario, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, en sus servicios o en sus instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de todas las estipulaciones de este contrato, la Arrendataria entregará a la Arrendadora una suma equivalente a sesenta unidades de fomento -, quien se obliga a devolverla dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada. La Arrendadora queda autorizada para descontar de esa cantidad el valor efectivo de los deterioros y perjuicios que sean de cargo de la Arrendataria, como asimismo el valor de cuentas insolutas. La Arrendadora también hará efectiva la garantía en el evento que la Arrendataria ponga término al contrato en forma unilateral,

segunda de este contrato o retenga el inmueble luego de vencido el plazo de arrendamiento.- DÉCIMO PRIMERO: La Arrendataria no podrá destinar la garantía al pago de rentas insolutas ni al pago de la renta del último mes que permanezca en la propiedad. DÉCIMO SEGUNDO: En caso que la Arrendataria ponga término anticipado al contrato de arrendamiento o de sus prórrogas, en forma unilateral, estará obligada a pagar a la Arrendadora la renta de arrendamiento por todo el período que dure la ocupación.- DÉCIMO TERCERO: La propiedad se arrienda en el estado en que actualmente se encuentra, que la Arrendataria conoce perfectamente. La Arrendadora no tiene ninguna obligación de efectuarle mejoras, ni reparaciones ni modificaciones conexas con su estado a esta fecha, que es el que ha servido a las partes para convenir la renta mensual. DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte. La personería de doña JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI para representar a la Municipalidad de Providencia consta de en sentencia de proclamación de fecha diecinueve de Noviembre de dos mil doce, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana. Sirvase este documento como suficiente para acreditar la representación de doña Josefa Errazuriz Guilisasti, sobre la Municipalidad de Providencia. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Escritura



redactada por el abogado doña Jasna Balich.- En
comprobante y previa lectura firman los comparecientes el
presente instrumento.- Di copia.- Doy Fé.- La presente
escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio
bajo el número 3101/2014


ELENA LUISA GROSSER VIVAR

C.N.I. N° 


JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI

C.N.I. N° 

p.p. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

J. REG. : TMA
REP. N° : 3101/2014
FIRMAS : 2
COPIAS : 3
DIGIT. : RDM
C. I. : TMA
DCHOS. : \$ 30.000

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES
TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y
QUE SE OTORGO EN 3 COPIAS